PRÓRROGA NRO. 1 DEL CONVENIO SOLIDARIO CS-104-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SONSÓN –ANTIOQUIA Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	**CS-104-2025**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SONSÓN -ANTIOQUIA-
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA - ASOCOMUNAL NIT. 900.134.861-5
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS EN EL MARCO DEL CONVENIO S-CI-468-2025 CUYO OBJETO ES CORNARE COFINANCIA AL MUNICIPIO DE SONSÓN PARA QUE ESTE LLEVE A CABO EL PROYECTO DE "IMPULSAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS NEGOCIOS DEL MUNICIPIO DE SONSÓN, MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN Y EL ACCESO A HERRAMIENTAS QUE FORTALEZCAN SU COMPETITIVIDAD, FOMENTANDO PRÁCTICAS SOSTENIBLES Y MODELOS DE NEGOCIO VERDES"
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($ 97.000.000)
APORTE ECONÓMICO MUNICIPIO	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 19.200.000)
APORTE ECONÓMICO CORNARE	SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 76.800.000)
APORTE EN ESPECIE JAC	UN MILLÓN DE PESOS M/L ($ 1.000.000)
PLAZO INICIAL	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 5 DE JUNIO DE 2026
PRÓRROGA UNO	EL PLAZO ES DE 4.7 MESES MÁS, FINALIZANDO EL 27 DE OCTUBRE DE 2026.
PLAZO FINAL	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 27 DE OCTUBRE DE 2026
SUPERVISOR	DONNOVAN SAMITH VELASQUEZ CARDENAS

Entre nosotros a saber de una parte **DONNOVAN SAMITH VELASQUEZ CARDENAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.971.856 de Sonsón Antioquia, actuando en nombre del Municipio de Sonsón, en calidad de **SECRETARIO DE ASISTENCUA RURAL Y MEDIO AMBIENTE**, nombrado bajo el Decreto Municipal Nro. 015 del 03 de enero de 2024, y bajo las facultades que le otorga el Decreto

Municipal Nro. 041 del 17 de febrero de 2024 "Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Sonsón, por la vigencia fiscal 2024-2027", en su artículo primero decreta; "Delegar en las Secretarías de Despacho, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (…)", y por lo tanto para suscribir el presente contrato, se denomina **EL MUNICIPIO DE SONSÓN -ANTIOQUIA-** o Contratante, por una parte; y por la otra, **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA ASOCOMUNAL** identificado con Nit. 900.134.861-5 representada legalmente por la señora MARÍA GLORÍA SERNA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.754.778 de Itagüí Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar la presente P R Ó R R O G A N . 1 al convenio solidario CS-104-2025, y teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Que, entre EL MUNICIPIO DE SONSÓN y ASOCOMUNAL el día 05 de diciembre del año 2025 se celebró el CONVENIO SOLIDARIO CS-104-2025, el cual se inició el mismo día, cuyo objeto es "*AUNAR ESFUERZOS EN EL MARCO DEL CONVENIO S-CI-468-2025 CUYO OBJETO ES CORNARE COFINANCIA AL MUNICIPIO DE SONSÓN PARA QUE ESTE LLEVE A CABO EL PROYECTO DE "IMPULSAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS NEGOCIOS DEL MUNICIPIO DE SONSÓN, MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN Y EL ACCESO A HERRAMIENTAS QUE FORTALEZCAN SU COMPETITIVIDAD, FOMENTANDO PRÁCTICAS SOSTENIBLES Y MODELOS DE NEGOCIO VERDES*" con un plazo inicial de ejecución pactado desde la suscripción del acta de inicio en SECOP II hasta el 05 de junio de 2026, por un valor inicial de NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($ 97.000.000).

A) Que, el contrato está vigente, y por consiguiente es susceptible de PRORROGAR.

B) Que, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación bilateral de los contratos estatales.

C) Que, dentro de la Ley 80 de 1993 se consagra el principio de estipulación que tienen las partes, bajo el cual estas pueden establecer las condiciones del contrato, y llegar a acuerdos de manera conjunta respecto a modificaciones, es decir, modificaciones bilaterales.

D) Que, la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

"(…)

2.1.1 *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

E) Que, el contratista allegó al Supervisor del contrato, escrito en el que manifestó;

"Como es de su conocimiento, el vencimiento del citado convenio está pactado para el próximo 05 de junio
de 2026. No obstante, a pesar de registrar un excelente balance y un avance físico y operativo considerable en las actividades, se han presentado situaciones constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito en el territorio que nos impiden culminar de forma idónea en el plazo inicial.

Específicamente, las constantes alteraciones de orden público y los enfrentamientos armados reportados en la zona del Magdalena Medio sonsoneño —con un impacto crítico en el corregimiento de La Danta y las veredas San Rafael y La Linda— generaron restricciones de movilidad indispensables y confinamientos preventivos con el fin de proteger la vida de la población civil. Debido a estas complejas condiciones de seguridad, se imposibilitó el ingreso oportuno del equipo técnico para realizar la visita y evaluación programada de una de las unidades productivas ganadoras del concurso "Sonsones 2025" que se encuentra radicada en dicho sector.

Estas circunstancias, sumadas a las dificultades logísticas imprevistas para unificar de manera inmediata las agendas institucionales entre el personal técnico de su dependencia, el delegado de la autoridad ambiental CORNARE y los representantes de la unidad de emprendimiento afectada, ocasionaron un retraso involuntario en las etapas subsiguientes de validación, consolidación de diagnósticos y en los trámites administrativos necesarios para la adquisición y entrega formal de los activos e insumos requeridos.

Por lo anterior, de la manera más atenta solicitamos su gestión y aprobación para extender el plazo del convenio hasta el 27 de octubre de 2026. Esta ampliación en el cronograma es
fundamental y estrictamente necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto del convenio, permitiéndonos ejecutar el 100% de las metas físicas y financieras a entera satisfacción de la comunidad beneficiaria y de la Administración Municipal"

F) Que, el Supervisor del contrato realizó estudio previo que justifica la necesidad de la prórroga justificando lo siguiente:

"Si bien el proyecto presenta un avance físico y operativo considerable, existen circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito y de orden técnico, debidamente verificadas, que impiden el cumplimiento total de las actividades dentro del término original, cuyo vencimiento está programado para el 05 de junio de 2026. Estas dificultades se originan, en primer lugar, por las alteraciones de orden público registradas durante el presente año en la zona del Magdalena Medio sonsoneño, con especial afectación en el corregimiento de La Danta y las veredas San Rafael y La Linda. Los enfrentamientos armados entre la Fuerza Pública y grupos al margen de la ley, sumados a las restricciones de movilidad y confinamientos preventivos para proteger a la población civil, hicieron inviable el ingreso seguro al territorio. Como consecuencia directa de estas condiciones de seguridad, se generó un retraso en la visita técnica de una de las unidades productivas ganadoras del concurso "Sonsones 2025" ubicadas en este sector. A esta situación se sumaron dificultades logísticas ajenas a la voluntad de las partes, específicamente la complejidad para coordinar de manera oportuna las agendas institucionales entre el personal técnico de la Alcaldía de Sonsón, el funcionario delegado por CORNARE y los representantes del emprendimiento beneficiario.

Estas realidades acumuladas alteraron el cronograma de actividades originalmente trazado, impactando directamente los tiempos requeridos para la validación de categorías, la consolidación de los diagnósticos y el posterior trámite administrativo de adquisición y entrega formal de los insumos y herramientas indispensables para los beneficiarios. Por lo tanto, con el propósito de garantizar que la ejecución final se realice bajo los principios de eficiencia, transparencia y estricto cumplimiento técnico, se solicita formalmente la aprobación de una prórroga en tiempo hasta el 27 de octubre de 2026. Esta extensión resulta indispensable para asegurar el desarrollo del 100% de las metas físicas y financieras, logrando la culminación total y a entera satisfacción del objeto convenido."

G) Que, entre las partes se acordó prorrogar bajo las mismas condiciones del convenio solidario; por lo tanto, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRÓRROGAR el convenio solidario, Nro. CS-104-2025, cuyo objeto es **"***Aunar esfuerzos en el marco del convenio S-CI-468-2025 cuyo objeto es CORNARE cofinancia al municipio de Sonsón para que este lleve a cabo el proyecto de "impulsar la productividad y sostenibilidad de los pequeños y medianos negocios del municipio de Sonsón, mediante procesos de formación y el acceso a herramientas que fortalezcan su competitividad, fomentando prácticas sostenibles y modelos de negocio verdes*"

PARÁGRAFO: El detalle que justifica la prórroga que se realiza a través del presente modificatorio, está contenido en el documento de estudios previos como demás documentos anexos al mismo, los cuales hacen parte integrante de este acto jurídico.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA Y ACLARACIÓN DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato se encuentra establecido desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 05 de junio de 2026, y se prorrogará el plazo de ejecución por 4.7 meses más, es decir, hasta el 27 de octubre de 2026, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de EL CONTRATANTE la totalidad del objeto del presente contrato, será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 27 de octubre de 2026, ambos días incluidos.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS Y RIESGOS ASEGURADOS. EL CONTRATISTA, se compromete a ampliar en valor y tiempo, las correspondientes garantías en los términos inicialmente pactados, en caso de haber sido solicitadas.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. La presente prorroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes y quedan incólumes.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID del convenio solidario CS-104-2025, en la fecha y hora dispuesto por las partes según plataforma.

Proyectó:	Edwin Montoya Hurtado – Profesional Jurídico Oficina de Contratación
Revisó:	Nathalia Rincón Ramírez – Profesional Jurídico Oficina de Contratación
Aprobó:	Donnovan Samith Cárdenas Velásquez – Secretario de Asistencia Rural y Medio Ambiente – Saryma-